III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

30089

REAL DECRETO 3146/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara instalación de interés militar el edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado.

La especial significación que para la defensa nacional tiene el edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado, dependiente de la Presidencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor, aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación mas eficaz de los medios de protección de que el mismo dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de la instalación, para garantizar su

seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y pueden establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que por su cometido sean de interés para la defensa nacional.

tido sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta

y uno,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de interés militar, a los efec-Articulo unico.—Se deciara de interes initiar, a los electos de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce
de marzo, y Real Decreto seiscientos ochenta y nueve/mil
novecientos setenta y ocho, al edificio sede del Consejo Hispano-Norteamericano y Estado Mayor Combinado, dependiente
de la Presidencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
Dicho edificio, a los correspondientes efectos, queda adscrito
Dicho edificio, a los correspondientes efectos, queda adscrito

al Ejército de Tierra y asimilado a las instalaciones compren-didas en el Grupo Cuarto de las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Militares a que se refiere el Reglamento de Zo-nas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

· El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

30090

ORDEN 111/03048/1981, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por doña Remedios Rodriguez de la Osada, viuda de don Antonio Jiménez, Brigada de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, coña Remedios Rodríguez de la Osada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra donegación presunta del Ministerio de Defensa del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por doña Remedios Rodríguez de la Osada contra denegación presunta del Ministerio de Defensa del derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función a su fallecido esposo don Antonio Jiménez Cabello, Caballero Mutilado Permanente, y declaramos que la denegación presunta no está ajustada a Derecho, la que anulamos, declarando que a don Antonio Jiménez Cabello correspondía percibir el citado concepto retributivo desde la creación del mismo y la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta su fallecimiento, condenando a la Administración a que practique la liquidación co-

rrespondiente y entregue a su esposa, aquí recurrente, la cantidad que resulte; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios teads numero 3537 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exomos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30091

ORDEN 111/10194/1981, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Fernández de la Vega y Lompar, Teniente Coronel de Artillerta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Fernández de la Vega y Lompar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 19 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Fernández de la Vega y Lompar contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo y 19 de julio de 1979, éste dictado en trámite de reposición, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a Derecho y, en su lugar, declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en los acuerdos

ciento de la base reguladora total reconocida en los acuerdos expresados; no se hace expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmenes

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo cangose el alugido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

30092

ORDEN de 20 de noviembre de 1931 por la que se conceden a la Sociedad Agraria de Transforma-ción número 19.846-1728, los beneficias fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, so-bre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de fecha 1 de octubre de 1981, por la que se declaran la industria de fabricación de piensos compuestos a instalar en Used (Zaragoza) por la Sociedad Agraria